

Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires
Instituto de Investigaciones Contables “Prof. Juan Alberto Arévalo”

**EL PROCESO RECIENTE DE
NORMALIZACIÓN CONTABLE EN ARGENTINA:
UN CASO MODELO PARA EL ANÁLISIS**

María del Carmen Rodríguez de Ramírez

C.P. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ

- Secretaria Técnica del Instituto de Investigaciones Contables “Prof. Juan Alberto Arévalo”, F.C.E. – U.B.A.
- Docente Investigadora categorizada # 3
- Profesora Adjunta Regular de la asignaturas Teoría Contable, Contabilidad Patrimonial y Contabilidad Superior., F.C.E. – U.B.A.

Publicación “Contabilidad y Auditoría”
Año 8 – Número 16 – diciembre 2002

EL PROCESO RECIENTE DE NORMALIZACIÓN CONTABLE EN ARGENTINA: UN CASO MODELO PARA EL ANÁLISIS

SUMARIO

- 1. Introducción**
- 2. El proceso político de la emisión de normas**
- 3. Marcos Teóricos o Conceptuales de la Normativa**
- 4. Algunas cuestiones vinculadas al modelo contable patrimonial**
 - 4.1. Hechos posteriores al cierre**
 - 4.2. Discrepancia entre normas contables profesionales y legales sobre el Ajuste Integral por Inflación: solución propuesta para salvar esta divergencia en los informes de auditoría**
 - 4.3. El problema de la aplicación del ajuste con efecto a partir del 01/01/02: discriminación de las reexpresiones que deben ser consideradas AREA en estados presentados con posterioridad a la vigencia de aplicación de las normas.**
 - 4.4. La activación de las diferencias de cambio: parche vs. cambio de criterio de valuación**
- 5. Conclusiones**

Bibliografía

Abreviaturas y acrónimos utilizados

CECyT	Centro de Estudios Científicos y Técnicos (de la FACPCE)
CPCECABA	Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
FACPCE	Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas
FAGCE	Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas
FASB	Financial Accounting Standards Board
IASC	International Accounting Standards Committee
IASB	International Accounting Standards Board
IFAC	International Federation of Accountants
IGJ	Inspección General de Justicia
IOSCO	International Organization of Securities Commission
IPIM	Indice de Precios Internos al por Mayor
ITCP	Instituto Técnico de Contadores Públicos (de la FAGCE)
CNV	Comisión Nacional de Valores
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
RT	Resoluciones Técnicas (de la FACPCE)
SFAS	Statement of Financial Accounting Standard (del FASB)

1. INTRODUCCIÓN

Quienes hacemos hincapié en el carácter social de nuestra disciplina, tenemos claro que la posibilidad de “experimentación” a la manera de las ciencias duras resulta imposible, por cuanto en las ciencias sociales no pueden “cerrarse” los experimentos y no es viable el establecer condiciones iniciales que pueden después repetirse para analizar determinados comportamientos.

Es aquí donde surge como herramienta pedagógica interesante el estudio de casos que permite, mediante la ubicación contextual de una situación, servir para la discusión de alternativas para la solución de problemas.

En este orden de ideas, en nuestra opinión, la Argentina se ha convertido en un excelente “caso” para analizar diversas disfuncionalidades que parecen surgir en las áreas políticas, económicas, sociales y culturales. No analizaremos aquí la trayectoria descendente de la economía argentina, ni el descrédito de la clase política, ni la corrupción, ni los planteos mágicos de una “convertibilidad” salvadora. Nos limitaremos al campo particular de la disciplina contable y, dentro de ella, al segmento financiero, ligado fuertemente a la regulación para la producción de información para terceros.

El objetivo de nuestra ponencia es, consecuentemente, realizar algunas observaciones sobre lo vivido en los últimos tiempos en el ámbito de la emisión de normas contables profesionales desde una perspectiva que pueda resultar útil para la discusión en el ámbito académico. Ello nos interesa particularmente en estas Jornadas de reflexión sobre temas contables en las cátedras puesto que participamos en asignaturas que se relacionan fuertemente con el proceso normativo, como lo son Contabilidad Patrimonial y Contabilidad Superior.

2. EL PROCESO POLÍTICO DE LA EMISIÓN DE NORMAS

En este aspecto, vale la pena señalar que, dentro de un contexto mundial que tiende hacia una postura armonizadora debido a la fuerte incidencia de la globalización, nuestro país se ubica actualmente en un enfoque que apunta a la armonización externa, en tanto que, hacia adentro del país, puede observarse una desarmonización que nos remonta a los años '70.

¿Qué queremos decir con esto? Hagamos un poco de historia: en el año 1995 el IASC (organismo internacional de carácter privado emisor de normas contables) firmó con la IOSCO (organismo internacional regulador que nuclea a Comisiones de Valores) un acuerdo para completar un conjunto de normas básicas internacionales que, de aprobarse finalmente, serán exigibles para empresas que coticen transnacionalmente.

Durante ese mismo año, la FACPCE se adhirió a la Federación Internacional de Contadores (IFAC International Federation of Accountants), con lo cual, automáticamente pasó a ser miembro del IASC, iniciando un período de participación a nivel internacional que la llevó a iniciar un proceso de difusión y análisis de las NICs que culminó, tras los Proyectos 5 y 6 de Resoluciones Técnicas, en la reformulación de la normativa contable profesional (RT 17 a 20) y en la emisión de un marco conceptual (RT 16).

Lo señalado permite apreciar el intento armonizador a nivel internacional que indicáramos y que ha tenido también una exteriorización importante cuando se realizó en la Argentina la reunión anual de la IFAC en el año 2000.

Sin embargo, ¿qué ha sucedido dentro de nuestro país? Se ha dado aquí una situación que recuerda lo ocurrido cuando, tras la sanción de las leyes 20488 y 20476 en el año 1973, los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se agruparon en la FACPCE como organismo de 2º grado, con la excepción de los Consejos de Córdoba y de la Capital Federal. En esta última jurisdicción (que se adhirió a la FACPCE en 1982), continuaron aplicándose los pronunciamientos

del ITCP (centro de investigación de la Federación de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas) en lugar de los producidos por el CECyT (centro de investigación de la FACPCE). Esa década se caracterizó por una falta de armonización interna en la Argentina que comenzó a manifestar intenciones de revertirse en 1984.

Ante el embate legal que representó la modificación de la ley de Sociedades en 1983 que, en el artículo 62 in fine, requería la presentación de estados contables en moneda constante y la inclusión como información complementaria de los estados consolidados para sociedades controlantes, se aceptaron los procedimientos de emisión de normas contables profesionales.

Se constituyó, dentro del CECyT de la FACPCE, una Comisión Especial para la Unificación de Normas Técnicas (CEUNT), probablemente porque se detectó la amenaza que representaba la posible aparición de normas contables legales ante la falta de armonización de las normas contables profesionales en los veintitrés consejos. Esta Comisión trabajó en la elaboración de proyectos del CECyT que constituyeron la base de las Resoluciones Técnicas 4 a 10¹.

A partir de allí, y con la aceptación diversa de las RT por parte de los Consejos Profesionales de cada jurisdicción –que a decir verdad, nunca fue uniforme, como lo demuestra la tardía aceptación de la RT 10 por parte del Consejo de la Provincia de Buenos Aires- se produjo una relativa armonización en el proceso de emisión de normas contables profesionales².

Esta tendencia se interrumpió a fines del año 2000, cuando el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Resolución de la Mesa Directiva 57/00 del 27/12/2000 suspendió su adhesión a la FACPCE y, finalmente, en noviembre de 2001 comunicó a la FACPCE su desafiliación que fue aceptada por Resolución 235/01.

Se produjeron aquí una serie de conflictos que muchas veces aparecen en los procesos regulatorios en los que privan ciertos intereses que no se corresponden directa o necesariamente con las fundamentaciones teóricas de las normativas y que convierten al propio proceso regulatorio en un elemento de estudio interesante dentro del dominio del discurso contable.

Aparecen cuestiones políticas relacionadas con los actores involucrados, en este caso particular, con el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Uno de los motivos que adujo este organismo fue la necesidad de ampliar el período de consulta de las nuevas Resoluciones Técnicas aprobadas por el Gobierno de la Federación en Chubut el 8/12/2000, que la Mesa Directiva del CPCECABA había extendido, por Resolución MD 42/00 hasta el 30/06/2001. No obstante, resulta interesante tener en cuenta aquí que, dentro de este período, se producirían las elecciones de este Consejo que cuenta con la matrícula más numerosa de todas las jurisdicciones y resulta el más fuerte desde la perspectiva económico-financiera.

3. MARCOS TEÓRICOS O CONCEPTUALES DE LA NORMATIVA

Podríamos señalar en este punto un tema que nos aleja de la lógica de otros sistemas normativos por cuanto nuestro marco ha sido ubicado, lamentablemente, como RT 16. Este hecho

¹La CEUNT finalmente fue disuelta. En 1995, la Junta de gobierno de la FACPCE modificó el reglamento del CECyT y creó dentro de su órbita una Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCYA) cuyos pronunciamientos pueden ser de dos tipos: a) *Informes* que resultan de estudios o investigaciones que la FACPCE puede o no compartir y b) *Proyectos de Resoluciones Técnicas* destinados a actuar como propuestas de normas contables profesionales.

²No es nuestro objetivo realizar un análisis puntual del procedimiento de emisión de normas ni de los pasos detallados que contemplan ciertos períodos de difusión y consulta.

carece de sentido: un marco teórico no puede tener la misma jerarquía que las normas que ha de inspirar.

Esto no ocurre con las normas internacionales en que el *Marco Conceptual de las NICs* no lleva numeración ni caracterización de norma. En el sistema normativo norteamericano, los *Concepts* resultan claramente distintos de las propias normas y tienen una numeración correlativa propia..

Por otra parte, sería interesante observar que tampoco estos marcos conceptuales, que se refieren a aspectos regulatorios, se arrojan la facultad de incluir definiciones epistemológicas de la disciplina que, más allá de la aceptación que pudieran tener de la comunidad científica o profesional, involucran reflexiones de un nivel de abstracción y generalidad más elevado e incluyen, dentro de su dominio, al propio proceso regulatorio, como lo señalamos *supra*.

Así, dentro de la Introducción del texto que aprueba con modificaciones la RT 16, a través de la Resolución de la Mesa Directiva del CPCECABA 238/01, aparece algo que, en nuestra opinión, resulta claramente incongruente:

Par la mejor interpretación de este Marco Conceptual se ubica a la Contabilidad en el campo del conocimiento como una tecnología social, intervencional y dependiente, ambas, de las ciencias sociales a las que responden: la Economía, la Sociología, la Psicología Social, la Ecología, entre otras, y relacionada con ciencias formales: la matemática y la lógica, entre otras.

No haremos aquí un cuestionamiento sobre la caracterización de la disciplina que sería objeto de otro trabajo. Simplemente nos interesa puntualizar que se vuelve atrás con la mención citada respecto del avance que, en nuestra opinión, representaba la exclusión de este tipo de definiciones por parte de la versión de la RT 16 de la FACPCE sin modificaciones, con relación al texto de la RT 10 ya derogada que señalaba (RT 10 Segunda Parte – A. 2.3):

La contabilidad es una disciplina técnica, consistente en un sistema de información destinado a constituir una base importante para la toma de decisiones y el control de la gestión (...).

Aunque, para ser sinceros, y no castigarnos demasiado con los errores argentinos, deberíamos señalar que no somos originales en este tipo de incongruencia. Hallamos un ejemplo de ello en el marco conceptual de la *Ordre de Experts Comptables de France* de 1996 que, en un intento de crear su propio marco teórico y desprenderse de las influencias extranjeras personificadas en el Marco del IASC y en los *Concepts* del FASB de Estados Unidos, como lo señalan Escobar Pérez y Lucruix García (2002, p. 131), concibe a la contabilidad como “uno de los varios sistemas capaces de representar los movimientos y las situaciones de riqueza y especialmente de comparar las riquezas creadas y consumidas”

Siguiendo con otros aspectos del marco conceptual argentino, dentro de la Resolución *MD del CPCECABA 238/01*, aparece otra modificación en la que se confunden los conceptos de *información contable* (amplio y abarcativo de distintos tipos de informes) y de *estados contables* (o estados financieros, en la terminología de otros marcos conceptuales y que tienen un alcance mucho más restringido):

*Artículo 2 – El objetivo con que se inicia la Sección 2. Objetivo de los estados contables de la segunda parte de la Resolución Técnica Nº 16, **debe entenderse como “principal”**, por cuanto existen otros tipos de estados contables (sic). Adicionalmente, en ese mismo punto debe considerarse que los propietarios o los directores del ente, para conocer los resultados de su*

gestión y decidir la apropiación de los resultados, deben ser incorporados como aquellas personas que tienen necesidad de información contable. (el resaltado es nuestro)

Sería interesante que se aclarara cuáles son los otros tipos de “estados contables”. Hasta ahora, los que así se han definido son los que se refieren al patrimonio del ente emisor a una fecha y a su evolución económica y financiera en el período en que abarcan. Precisamente la polémica se ha producido siempre en torno a los informes que no encuadran exactamente en este concepto particular.

Nadie duda de que los propietarios y directores necesiten “información contable”. De hecho, ellos cuentan con información interna de los entes a la que tienen acceso en virtud de su incidencia particular. Para ellos, los “estados contables” constituyen una fuente de información aunque, en muchos casos, no es la única ni la más relevante. Sin embargo, la priorización de determinados “usuarios tipo” que realizan los marcos conceptuales y que asumió la RT 16 de la FACPCE, dentro de la posible gama de destinatarios de este tipo de informes multipropósito, constituye, en nuestra opinión, un avance, en tanto orienta hacia sus necesidades la producción de informes.

La categorización de estos usuarios tipo para cualquier tipo de ente como los inversores y acreedores actuales y potenciales ha sido receptada por el Marco del IASC y por los Concepts de Estados Unidos de Norteamérica. La incorporación de los cuerpos legislativos y de fiscalización para las entidades gubernamentales resultan del mayor alcance conferido por nuestro marco a los estados contables que incluyen los emitidos por este tipo de organismos. En otros sistemas normativos las organizaciones no lucrativas y gubernamentales resultan alcanzadas por normas emitidas por otros cuerpos emisores.

4. ALGUNAS CUESTIONES VINCULADAS AL MODELO CONTABLE PATRIMONIAL

Desarrollaremos en esta sección algunos temas que nos parecen interesantes dentro de nuestro “caso” para ilustrar problemáticas contables planteadas en las cátedras:

4.1. Hechos posteriores al cierre

El 06/01/2002 el Gobierno Nacional sancionó la Ley 25561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario que cambió el modelo económico y modificó la ley de convertibilidad sancionada en marzo de 1991. Se fueron produciendo a partir de allí una serie de situaciones que impactaron fuertemente en la situación patrimonial y financiera de las organizaciones.

El tratamiento de los estados contables por los períodos anuales o intermedios cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001 fue abordado por la Resolución de la Mesa Directiva del CPCECABA 01/2002 del 16/01/2002 referida a la Comunicación sobre cuestiones contables y de auditoría vinculadas con la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Resumimos a continuación los puntos salientes de la norma:

- Es de aplicación **exclusiva para la preparación de los estados contables por los períodos intermedios o anuales, cerrados hasta el 31 de diciembre de 2001** (para presentación pública y para los organismos de control, salvo que dichos organismos establezcan otras normas de aplicación y para el tratamiento en reuniones de socios o asambleas de accionistas y los auditores deben emitir opinión sobre estados contables preparados de acuerdo con ella).
- **Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera:** al **31/12/2001** al tipo de cambio vigente a la última fecha en que se produjeron operaciones en moneda extranjera en el país

(en caso del dólar estadounidense, U\$S 1/ \$1 que se hallaba vigente por la ley N° 23928 (de Convertibilidad).

- **Efectos de la devaluación del peso argentino:** se expondrán en una nota especial, amplia y explicativa a los estados contables en la que además deberán enunciarse los efectos derivados de la legislación conocida hasta el momento de aprobación y emisión y la mejor estimación de las cuestiones no resueltas o que resultan de la negociación entre partes privadas en lo que hace a nuevos plazos y tasas de interés. Podrán presentar una información detallada con sus estados contables incluyendo los efectos conocidos o estimados de la devaluación debidamente identificados con el título “Pro-forma” para evitar que se confunda con la información básica presentada al tipo de cambio vigente al 31/12/01.
- **Informes de auditoría:** deberán contar con un párrafo intermedio, bajo el acápite “Aclaraciones previas al Dictamen” haciendo referencia a la nota explicativa sobre los efectos de la devaluación del peso argentino que enfatice dichos efectos y los de otras disposiciones de la Ley 25.561 sobre los estados dictaminados.
Se aclara que:
 - En tanto la fecha de emisión de los estados contables sea más cercana al 31/12/2001 y se tenga incertidumbre significativa sobre los efectos sobre el patrimonio, los resultados y las proyecciones para la determinación de los valores recuperables, los auditores deberán calificar su opinión por la existencia de dicha incertidumbre, mediante una cláusula “sujeto a” (salvedad por incertidumbre indeterminada) o con una “abstención de opinión” (no estar en condiciones de emitir opinión sobre los EECC en virtud del grado de incertidumbre que involucra efectos de magnitud, imposibles de cuantificar).
 - Además deberá tenerse en cuenta la alternativa de que, debido a las condiciones vigentes, exista para la empresa sobre cuyos EECC se está dictaminando, una duda sustantiva sobre el cumplimiento de la condición de “empresa en marcha”, lo que también llevaría a una abstención de opinión.
- **Informes de sindicatura societaria:** quienes actúen como síndicos de sociedades anónimas o integren la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia deberán aplicar los mismos criterios señalados para los auditores y además:
Si el directorio de una Sociedad decide proponer a la Asamblea la distribución de dividendos en efectivo sobre la base de resultados acumulados al 31/12/01, los síndicos actuantes deberán corroborar que dicha decisión se haya tomado considerando los cambios en las condiciones económicas descriptos en la nota explicativa a los EECC.

4.2. Discrepancia entre normas contables profesionales y legales sobre el Ajuste Integral por Inflación: solución propuesta para salvar esta divergencia en los informes de auditoría

La Resolución 240/02 de la Junta de Gobierno de la FACPCE del 05/04/2002 que exterioriza su posición acerca de la existencia de un contexto de “inestabilidad monetaria” y, consecuentemente, plantea la obligatoriedad de aplicar la RT 6 con efecto a partir del 01/01/02 para los ejercicios cerrados a partir del 31/03/2002 y para los cerrados en enero y febrero y aún no emitidos, incluye un interesante Anexo que permite resolver el problema de la falta de aceptación por parte de los organismos de control de estados contables en moneda homogénea (hasta tanto se produjera la derogación del Decreto 316/95).

Se propone un criterio de exposición que permite presentar los estados contables en moneda nominal (cumpliendo con las normas contables legales) y en moneda homogénea

(cumpliendo con las normas contables profesionales) siguiendo cualquiera de las alternativas que se indican a continuación:

- a) utilizar (dentro del juego de estados contables básicos) dos columnas con las cifras comparativas expresadas en moneda nominal y dos columnas con las cifras comparativas expresadas en moneda homogénea.
- b) seguir presentando el juego de estados contables básicos en moneda nominal e incluir dentro de la información complementaria el juego de estados contables en moneda homogénea.

Dentro del dictamen, la opinión se realizará sobre los estados contables reexpresados.

La solución propuesta nos remonta a las épocas en que comenzaba a aplicarse en nuestro país el ajuste integral. Por otra parte, la alternativa b) de exposición ya fue contemplada por la norma norteamericana SFAS 33 y resulta admisible entre las alternativas de la NIC 15.

4.3. El problema de la aplicación del ajuste con efecto a partir del 01/01/02: discriminación de las reexpresiones que deben ser consideradas AREA en estados presentados con posterioridad a la vigencia de aplicación de las normas.

La primera norma en hacer referencia a esta cuestión derivada de la divergencia entre la fecha a partir de la cual se consideran los efectos de la inflación (01/01/2002) y la fecha en que las normas hicieron obligatoria la presentación del juego de estados reexpresados, ha llevado a que se aclarara en dichas normativas la necesidad de efectuar las discriminaciones correspondientes a los AREA por las presentaciones posteriores que se realicen que cubran parte de un período por el cual debía haberse ajustado pero que no se hizo por no existir obligación.

Así, la Resolución 240/02 de la FACPCE establece que es obligatoria la presentación de información reexpresada:

- para EECC cerrados a partir del 31/03/2002 inclusive y para los que teniendo fecha de cierre en enero y febrero aún no hubieran sido emitidos (aprobados por los administradores del ente).
- si por aplicación de lo anterior, quedaran EECC cerrados a partir del 01/01/02 a los que no se les hubiera aplicado el ajuste integral, la expresión en moneda homogénea se realizará en el siguiente ejercicio cerrado separando:
 - el efecto de la reexpresión desde el 01/01/2002 hasta el cierre del ejercicio anterior como un AREA
 - el efecto de la reexpresión en el ejercicio corriente.

De la misma manera se expide la Resolución 415 de la CNV del 25/07/2002 publicada en el Boletín Oficial el 30/07/02 que, en virtud del Decreto 1269/02, obliga a las empresas a presentar sus estados contables en moneda *constante* según las disposiciones de la RT 6 de la FACPCE. La norma resulta de aplicación para estados correspondientes a períodos anuales e intermedios que se presenten con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la norma (el día siguiente al de su publicación). Aclara que:

- En el caso de estados contables cerrados a partir del 01/01/02 que no se hubiesen presentado reexpresados en moneda *constante* por no haber sido ello requerido por la normativa en dicha fecha, la reexpresión se realizará en los próximos que se presenten a la Comisión.
- El efecto de dicha reexpresión se considerará como AREA o resultado según corresponda.

En forma similar, la IGJ, mediante la Resolución 11/02 del 01/08/02 publicada en el B.O el 06/08/02 establece que los estados contables de ejercicios completos o intermedios deberán presentarse en moneda *constante* según la RT 6 de la FACPCE para ejercicios completos o periódicos cerrados a partir del 01/05/02 y que el método de reexpresión deberá aplicarse con efecto a partir del 01/01/02. Aclara que:

- Para los estados contables con cierres entre el 01/01 y 30/04/02 que no hubiesen sido reexpresados la reexpresión se realizará en los próximos estados contables que se presenten a la IGJ.
- El efecto de dicha reexpresión se considerará como AREA o resultado del período según corresponda.

4.4. La activación de las diferencias de cambio: parche vs. cambio de criterio de valuación

Las aproximaciones del Consejo Profesional de la CABA y de la FACPCE para abordar la problemática que muchas empresas enfrentan con motivo de la devaluación son opuestas aún cuando en ciertas circunstancias puedan dar lugar a exteriorizaciones similares.

Parten de concepciones divergentes: la del CPCECABA se basa en la mera activación de pérdidas³ con la intención de que el impacto no se produzca en los resultados del ejercicio, la de la FACPCE implica un enfoque desde la óptica de un cambio en el criterio de valuación que pasa del costo a los valores corrientes.

En verdad, el fuerte impacto que se estaba haciendo sentir sobre los patrimonios de los entes, que en muchos casos pasaron a ser negativos, sólo podían ser abordado a través de una modificación en la normativa legal societaria. Esto se produjo recién con el Decreto 1269/02 del 16/07/02 que, para preservar la subsistencia de empresas, suspende hasta el 10/12/2003 la aplicación del inciso 5 del art. 94 de la Ley de Sociedades Comerciales (que incluye como causal de disolución la pérdida del capital social) y del artículo 206 (que prevé la reducción obligatoria del capital cuando las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital)⁴.

A continuación incluimos un resumen de las disposiciones del Anexo de la Resolución 3/02 de la Mesa Directiva del CPCECABA⁵ para el tratamiento de las diferencias de cambio originadas a partir del 06/01/02 originadas en pasivos en moneda extranjera a esa fecha:

- **Procedentes de financiación directa** (parcial o total otorgada por el proveedor de los bienes u obtenida para esa compra de instituciones financieras : **deberán imputarse al valor del costo del bien adquirido/construido mediante esa financiación** (la activación continuará hasta que el Consejo evalúe que han finalizado las causas que originaron esta medida de emergencia)
Bienes que califican:

³ La norma establece, no obstante, que los síndicos Contadores Públicos deberán, cuando se hayan activado diferencias de cambio:

- manifestar su opinión sobre la conveniencia de que no se efectúen distribuciones de ganancias en efectivo o en especie (salvo en acciones propias) hasta que los resultados acumulados excedan el monto de las diferencias activadas y aún no absorbidas por aplicación de la RT 6.
- **manifestar su opinión sobre la conveniencia de que se detraiga del monto de la ganancia neta del ejercicio las diferencias activadas y aún no absorbidas para evaluar la consideración de honorarios establecidos estatutariamente como porcentajes de las ganancias del ejercicio.**

⁴ La Bolsa de Comercio, a través de la Resolución del Directorio 5/02, ante la problemática de los patrimonios negativos, había decidido no suspender la cotización de valores cuando las situaciones hubieran aparecido como consecuencia de la devaluación dispuesta por la Ley 25561 y esto fuera advertido por informe profesional de las Gerencias de Fiscalización y Técnica de Emisiones.

⁵ El tratamiento de **excepción** propuesto por el art. 5 y Anexo de la Resolución MD 3/02 del CPCECABA para las **diferencias de cambio** producidas a partir del 06/01/02 por la devaluación de la moneda argentina para estados contables que **cierren a partir del 31/01/02** fue admitido por la Resolución 398 de la CNV del 21/03/02, publicada en el Boletín Oficial el 03/04/02 en momentos en que la normativa legal no permitía el ajuste integral por inflación. Esta disposición exigía informar en **nota** a los estados contables el **detalle de las diferencias de cambio activadas, activos afectados y pasivos relacionados que les dieron origen.**

- Bienes de Uso
- Bienes Intangibles
- Inversiones permanentes en sociedades constituidas en el país (se activa a inversión o a llave) Que estén en existencia al 06/01/02 (salvo que estuvieran valuados a valores corrientes al cierre) Las diferencias de cambio se imputarán a los activos **en proporción correspondiente al saldo remanente de los mismos en cada cierre (es decir, luego de computar consumos por amortización, venta o depreciación)**

Límite de activación: el menor entre el costo de reposición o reproducción y el valor recuperable

El art. 11 establece (en nuestra opinión, innecesariamente puesto que ello constituye un requisito esencial en la aplicación del método del ajuste integral) que para cumplimentar las disposiciones de la RT 6 los importes a reexpresar serán los anteriores a la activación de las diferencias de cambio. Hasta tanto las diferencias de cambio, como monto neto entre las positivas y negativas que se fueran produciendo (siempre hasta el límite de las negativas originalmente incorporadas) queden absorbidas por el valor reexpresado de dichos activos, los excesos sobre dichos valores reexpresados serán expuestos en los EECC.

Para Bienes de Uso e inversiones en bienes similares que estuvieran valuados a valores corrientes (costo de reposición, Índices de Precios Específicos o valuaciones técnicas) las diferencias de cambio que no pudieran imputarse por el límite señalado se detrarán primero del saldo remanente de la reserva de revalúo y, si quedara un saldo sin imputar se considerará como pérdida en el resultado del período.

Las diferencias de cambio activadas en bienes amortizables **se depreciarán en la vida útil restante de los activos a partir de su imputación.**

- **procedentes de financiación indirecta:** podrán imputarse al costo de los bienes que califiquen. Deberá demostrarse la correlación entre el ingreso de los fondos y la financiación de la adquisición o construcción. Cuando no surja de documentación específica o no pueda demostrarse **se asumirá que los fondos fueron aplicados, en primer término a cubrir necesidades de capital de trabajo y a financiar activos que no califiquen y sólo podrá activarse el excedente.**

A pesar de que la norma dice basarse en criterios internacionales para la propuesta de este tratamiento de excepción, no conocemos que esta última alternativa de activación de la financiación indirecta corresponda a las normas internacionales.

La NIC 21 contempla (a diferencia del SFAS 52 de Estados Unidos que no lo admite) la activación de diferencias de cambio como tratamiento alternativo permitido⁶ y en las siguientes situaciones:

Tratamiento alternativo permitido

- 21. Las diferencias de cambio pueden producirse a consecuencia de una fuerte devaluación en la moneda, contra la que no ha existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura, habiendo afectado a pasivos que no puedan ser liquidados y que han surgido directamente de la compra reciente de activos facturados en moneda extranjera. Tales diferencias de cambio deben ser incluidas como parte del importe en libros del**

⁶ Debería recordarse también que esto está pensado sobre la base de un modelo que no contempla la unidad de medida homogénea, caso que las NICs abordan únicamente en la NIC 29 para contextos hiperinflacionarios.

activo correspondiente, siempre que el valor ya ajustado del mismo no sea superior al importe recuperable del activo, por su uso o venta, o al costo de reposición, según cual de los dos sea menor.

El tema, de por sí controvertido, ha motivado también una interpretación por parte del Comité de Interpretaciones del IASC (SIC -11- *Variaciones de Cambio en Moneda Extranjera – Capitalización de Pérdidas Derivadas de Devaluaciones Muy Importantes*). Transcribimos a continuación los puntos referidos al acuerdo incluido en la Interpretación:

ACUERDO

3. Las diferencias negativas o pérdidas de cambio en las deudas en moneda extranjera deben incluirse en el importe en libros de los activos con los que se relacionan sólo si tales pasivos no han podido ser liquidados o cancelados, y si no ha existido posibilidad práctica de emprender acciones de cobertura con anterioridad al momento de la devaluación o depreciación de la moneda en la que se expresan los estados financieros. El importe en libros ajustado tras esta modificación no debe exceder al importe recuperable del activo correspondiente.
4. Para incluir la diferencia negativa de cambio de la deuda en divisas, debe quedar demostrado que la empresa no ha podido disponer de las divisas necesarias para cancelar la deuda, así como que ha sido imposible emprender acciones de cobertura para el riesgo de cambio (por ejemplo, utilizando instrumentos financieros derivados tales como los contratos a plazo, las opciones u otros medios similares). Estas dos condiciones se cumplen sólo en raras ocasiones, tales como, por ejemplo, cuando de forma simultánea se produce escasez de la divisa por un gobierno o el bnaco central del país, y además no se dispone de instrumentos de cobertura.
5. Una vez que se han cumplido las condiciones para la capitalización de las diferencias negativas, y se han incluido en el activo las pérdidas de cambio, la empresa podrá capitalizar las posteriores pérdidas producidas por devaluaciones muy importantes o depreciaciones de la misma divisa, sólo si se continúan cumpliendo las condiciones necesarias para la capitalización.
6. La compra de un activo será “reciente” si se ha producido en los doce meses anteriores a la devaluación o depreciación, calificada de muy importante, de la moneda en la que se presentan los estados financieros.

Como indicábamos al comienzo de esta sección, la aproximación de la FACPCE, difiere sustancialmente. Constituye un cambio de criterio con respecto al propuesto por en el modelo contable patrimonial, que para los bienes destinados al uso establece la utilización del criterio de valuación costo. En el Anexo II de la Resolución 241/02 expone los fundamentos de la Resolución y señala:

3. Conclusión

(...) la base de una propuesta para la situación excepcional que estamos transitando, consiste en el reconocimiento como medición contable de los activos originalmente valuados al costo histórico a un valor que considere el efecto del cambio producido en el costo de reposición de los mismos. A su vez, los resultados generados por las diferencias de cambios de los pasivos reconocerlos como resultados. Los resultados generados por el activo se expondrán en el patrimonio neto, pudiendo netearse de ellos los resultados financieros pro diferencias de cambio producto de una devaluación significativa.

A continuación resumimos el tratamiento propuesto por la Resolución 241/02 plasmado en el Anexo I:

Permite que opcionalmente se apliquen los siguientes criterios alternativos (mientras se mantenga el contexto previsto en los considerandos, lo que será evaluado por la Federación), siempre sujeto al límite del valor recuperable.

a) Bienes de uso u otros de naturaleza similar: al costo de reposición directo (se admite costo histórico reexpresado por Índice de Precios Específicos y, si son bienes importados, costo histórico en moneda extranjera convertido a tipo de cambio comprador de cierre considerando factores contextuales para que no se produzcan distorsiones significativas con respecto al costo de reposición directo)

b) Activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente: al costo de reposición directo (si puede determinarse sobre la base de transacciones cercanas al cierre)

- El mayor valor surgido de la comparación del costo de reposición con el valor contable anterior (menos depreciaciones) reexpresado se enviará a una cuenta específica de Patrimonio Neto
- Deberá considerarse como un componente de la medición del activo y exponerse separado del valor original (sin olvidar el proceder a su exclusión para encarar la reexpresión de los valores originales).
- **El rubro de patrimonio neto se modificará por:**
 - diferente evolución del valor de reposición de los activos y el IPIM
 - el consumo de los bienes que lo originaron (por venta, baja o depreciación)

Se podrá absorber hasta la totalidad del saldo acreedor con las diferencias de cambio REALES determinadas por la medición de los ACTIVOS Y PASIVOS originalmente expresados en moneda extranjera (las diferencias no absorbidas se reconocerán como resultados financieros). Las diferencias de cambio positivas posteriores recompondrán el saldo acreedor del rubro y el excedente se tratará como ingreso financiero.

El rubro se expondrá neto en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y en nota se descompondrá el componente acreedor y el deudor surgido por la absorción de diferencias de cambio

- Las inversiones en entes sobre los que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa: se medirán de acuerdo a lo dispuesto por la RT5. Si las emisoras aplicaran esta resolución, la variación en el patrimonio neto de las mismas deberá registrarse en las inversoras con igual sentido y denominación.

La aplicación de estas normativas distintas para la Ciudad de Buenos Aires y para el resto del país podría dar lugar a valuaciones distintas para casos equivalentes.

Así, una empresa no ubicada en Capital, podría optar por seguir con la valuación a costo histórico (menos depreciaciones en su caso) reexpresado con lo que la diferencia de tratamiento si se hallara en Capital, se produciría siempre que hubiera diferencias de cambio activables provenientes de financiaciones directas que superaran dicho costo reexpresado (obviamente hasta el límite del menor entre el costo de reposición y valor recuperable).

De optar la empresa fuera de Capital por el cambio en el criterio de valuación, podría resultar una diferencia por ser dicho criterio aplicable a todos los activos fijos independientemente de su forma de financiación.

Si se hallara en Capital y si solo tuviera bienes adquiridos en moneda extranjera por financiación directa o si se optara por la alternativa de activar la indirecta (en la medida de lo admitido) y los importes de diferencias de cambio activables no pudieran serlo íntegramente por la aplicación del límite (el menor entre el costo de reposición y el valor recuperable) no habría diferencias con respecto al tratamiento fuera de Capital. Las mismas se producirían solamente si el costo de reposición (con el límite del valor recuperable) fuera superior que las diferencias activables por cuanto fuera de Capital sería el primero el valor a tomar.

5. CONCLUSIONES

Lo señalado en el presente trabajo constituye un ejemplo de cómo podría llegar a armarse a partir de la situación que estamos atravesando un “caso” para el análisis dentro de las asignaturas contables.

Se destaca, además, que los cambios en el contexto nos llevan a reflexionar permanentemente sobre las bases teóricas que sustentan las normas y el propio proceso de normalización.

BIBLIOGRAFÍA

- ESCOBAR PÉREZ, B. y LUCIUX GARCÍA, I. (2002): “Análisis comparativo de las últimas propuestas sobre la elaboración de un marco conceptual para la contabilidad financiera: ASB y OECF”, *Técnica Contable*, febrero, p. 125-143.
- FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE).CECYT (2002): **Resoluciones Técnicas N° 4 a la 20 – Versión Profesional 5.0**, Buenos Aires, Ediciones Nueva Técnica s.r.l.
- FINANCIAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (FASB) (1997): **FASB Original Pronouncements 1996/97 Edition**, New York, J. Wiley & Sons.
- FOWLER NEWTON, E. (2001): **Cuestiones Contables Fundamentales**, Buenos Aires, Ed. Macchi.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB)(2001): **Normas Internacionales de Contabilidad 2001 (Traducción)**, Copyright IASCF, Edición de la FACPCE.
- RODRIGUEZ DE RAMIREZ, M. C. (2000): **La Contabilidad Financiera: un enfoque crítico, el planteo de nuevos rumbos**, Ediciones del CECE Economizarte, Buenos Aires.
- DECRETO 1269/02 del 16/07/02 (B.O 17/07/02)
- RESOLUCIONES CNV: 398 del 21/03/02 (B.O.: 03/04/02) y 415 del 27/07/02 (B.O. 30/07/02)
- RESOLUCIONES de la JUNTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FACPCE: 240/02 del 05/04/02 y 241/02 del 05/04/02.
- RESOLUCIONES del CONSEJO DIRECTIVO DEL CPCECABA: 238/01 del 17/10/01, 243/01 del 31/10/01, 261/01 del 28/11/01 y 262/01 del 28/11/01.
- RESOLUCIONES de la MESA DIRECTIVA DEL CPCECABA: 01 / 02 del 16/01/02 y 03 /02 del 06/03/02.